



BOLETIN DE LA PROVINCIA

OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	---

Número 247

Jueves 2 de noviembre de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Zona de Reclutamiento y Movilización número 39

Formación del Censo militar de ganado, carruajes y automóviles

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 (*Gaceta del Estado* número 224 de 11 de agosto del citado año) se observarán las normas siguientes:

1.ª En el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, todos los alcaldes de la misma harán saber, por todos los medios de publicidad, a los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas, que antes del día quince de diciembre próximo deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos en las listas del censo correspondiente, con arreglo al artículo 68 del Reglamento; del ganado vacuno solamente se anotarán en el censo los bueyes de labor, quedando excluidas todas las vacas, y en el asnal sólo los asnos y buches, pero no las burras y buchetas.

2.ª Por esta Zona se remitirán a los Ayuntamientos de esta provincia doble número de los impresos necesarios de los formularios A, B y C,

del referido Reglamento, al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del censo. Esta Zona considerará recibidos los impresos en todos los Ayuntamientos que, en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, no hagan la oportuna reclamación de los mismos, siendo después de esta fecha por cuenta de los citados Ayuntamientos.

3.ª Los alcaldes harán saber a los propietarios que el referido censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, que es indispensable tener estudiada y detallada metódicamente en todo tiempo por remota que sea la puesta en ejecución de aquella.

4.ª Las Alcaldías, para la formación del censo, procederán a disponer los trabajos preparatorios que comprenderán: la formación de listas de propietarios de ganado, carruajes o automóviles, por orden alfabético de nombres o apellidos (según la mayor comodidad de las Secretarías). Estas listas serán completas y responsables de ellas las autoridades municipales respectivas, quienes solicitarán el apoyo de los señores veterinarios municipales, para efectos de reseñamiento de ganado, y presidentes de sociedades de labradores, transportistas, etcétera, así como el auxilio, si fuere necesario, de la Guardia Civil o fuerzas locales.

Servirán de base al censo los datos del año anterior, deducidas las bajas conocidas, los que posean como con-

secuencia de otras funciones municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios por los Ayuntamientos.

5.ª Las inscripciones en el censo se seguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre.

Para hacer la inscripción cada propietario facilitará al agente municipal los datos relativos al ganado y carruajes declarados, necesarios para rellenar los formularios A, B y C, antes citados. Estos datos se anotarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si les comprende alguna de las excepciones de la norma 14 de este edicto.

6.ª Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrán en sitio público un ejemplar de cada formulario con las listas de los propietarios.

7.ª Los que no se presenten a hacer la inscripción del ganado, carruajes, automóviles, camionetas, camiones, tractores, velomotores y bicicletas en el plazo marcado o cometan falsedad en ella, serán sometidos a requisición si hubiere lugar a ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros, y además serán castigados con multa de 25 a 500 pesetas, graduables a su posición económica, multas que se doblarán en caso de reincidencia; estas responsabilidades alcanzarán también a los alcaldes y secretarios sobre los que recaigan pruebas de ne-

gligencia o abandono en la formación del censo (artículos 75 y 76 del Reglamento).

8.ª Deben cubrirse con todo detalle las casillas que figuran en los formularios. En el ganado no se omitirá en modo alguno la edad, capa y alzada del caballo, mular, asnal y bovino, datos precisos para poder esta Zona hacer la clasificación; también se anotarán las capas o color del pelo, y en la otra casilla el nombre del semoviente; en los carruajes de tracción animal, es importantísimo marcar con seguridad, por medio del atalaje, en la casilla correspondiente de atalajes, si el carro es de varas o de tronco. Si fuera de bueyes no se pondrá atalaje alguno, figurando su inscripción en la casilla número 9, que dice: (Carretas). Ténganse en cuenta las llamadas que hay al pie de cada impreso. Los Ayuntamientos a los que se les remite el nuevo formulario C, llenarán con todos los detalles sus casillas correspondientes.

9.ª Sólo se entregará a cada propietario un resguardo, aunque lo fuere de varias cabezas o de más de un carruaje, con arreglo al formulario que figura al pie de este edicto.

10. En los Ayuntamientos quedará firmado por los propietarios un duplicado del censo igual al ejemplar que se remitirá a esta Zona, el cual puede venir sin este requisito.

11. Los censos estadísticos serán devueltos a su procedencia si no viniesen debidamente sumados y consignados a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, siendo los alcaldes responsables del retraso que esto origine.

12. Por ningún concepto se dejará de anotar el ganado que se dedique a la reproducción, como el resto que marca la norma 14 en los apartados a), b) y c), y con nota al margen del censo.

13. A cada Ayuntamiento se le remitirá duplicado número de los impresos necesarios para la formación del censo, pero si por alguna circunstancia no recibiesen los necesarios, los pedirá urgentemente, sin que en ningún caso sea esto motivo de incumplimiento de los preceptos del Reglamento.

14. Serán excluidos provisionalmente los de requisición, pero no así de su inscripción, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y vehículos comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes (Artículo 77):

a) Los que se hallen al servicio

de funcionarios del Estado o que figuren en Presupuesto de éste.

b) Los del servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a Hospitales y Clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su ausencia este medio de locomoción.

e) El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, mular de tres y asnal de dos.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción (para figurar con estas condiciones tiene que acreditarlo por certificado del veterinario y la conformidad de dos vecinos propietarios de ganado. Artículo 104).

g) El ganado o carruajes declarado definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones, no se inscribirá en el censo.

h) Serán excluidos totalmente de requisición e inscripción el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

15. La exclusión provisional a que se refiere la norma anterior subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, no quedando por lo tanto exentos de inscripción en el censo con la debida anotación, sin perjuicio de confronta oportuna. (Artículo 78).

16. Desde el día 16 de diciembre procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 de dicho mes las denuncias, ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los Puestos de la Guardia Civil para imponer las sanciones citadas en el artículo 75, en lo que a multas se refiere y haciendo saber a los propietarios no presentados que su ganado, carruajes o automóviles serán los primeros utilizados llegado el caso de requisición, llenando las relaciones de lo que no había sido declarado, requiriendo, si fuera preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndola una vez llenado este requisito a los Ayuntamientos respectivos. (Artículo 79).

17. Desde el día 25 al 31 de diciembre se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas del censo, oyéndose las reclamaciones que hicieren y rectificando aquéllas si fuere preciso, cerrándolas en dicho día 31 y cursándolas a esta

Zona, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de enero del año entrante.

18. Los propietarios que denuncien 5 ocultaciones o falsedades en un mismo censo o 10 en sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que conste semoviente o material denunciado, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia y que ésta se compruebe dicho certificado se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisita uno de los semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose que serán utilizados como último extremo dentro de su categoría. (Artículo 81).

19. Al hacer el censo, los propietarios también declararán las monturas, bastes, albardas o enjalmas y atalajes que posean, inscribiéndose en el formulario correspondiente y haciéndose constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentra. (Artículo 88).

20. Sin perjuicio de cerrarse las listas del censo en 31 de diciembre harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a las Alcaldías respectivas de las variaciones, indicando el nombre y domicilio del comprador, principalmente cuando se refiera a vehículos de tracción mecánica. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas a esta Zona para cumplimiento del artículo 89.

21. Los Ayuntamientos respectivos tendrán muy en cuenta que los formularios A), B) y C), deben tener entrada en esta dependencia en la fecha indicada en la norma 17. (Artículo 80).

22. A pesar de la claridad con que en años anteriores se daban las instrucciones en los respectivos edictos, son varios los Ayuntamientos a quienes se les ha tenido que devolver el censo, siendo alguno de éstos sancionados por no haber dado cumplimiento en todas sus partes a las citadas instrucciones, esperando de las autoridades locales que, por la transcendencia que para los intereses de la Patria tiene y la enorme responsabilidad que les atañe, se exija el más exacto cumplimiento de las normas fijadas, con todo celo e interés, para evitar sanciones que esta Zona sería la primera en lamentar.

23. El próximo año de 1962 serán revisados por la comisión militar en los meses de abril a junio todos los

pueblos de esta provincia que lo fueron en el año 1956.

Valladolid, 23 de octubre de 1961.—
El coronel, Augusto Sánchez de la Peña.

FORMULARIO QUE SE CITA

Provincia de Valladolid

	Núm.
Caballos enteros
Caballos castrados
Yeguas
Mulos
Mulas
Asnos
Bueyes
Carruajes
Automóviles
Tractores
Motocicletas
Velomotores
Bicicletas

Certifico: Que el señor... vecino de... con domicilio en..., se ha presentado en esta Alcaldía y ha declarado ser propietario del ganado y carruajes que arriba se expresa.

El agente municipal
3 184

Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación de Valladolid

AVISO

Sé pone en conocimiento de los propietarios de la zona de concentración parcelaria de Valoria la Buena (Valladolid), que el plazo concedido por el aviso de esta Jefatura, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 5 de los corrientes, para deducir las correspondientes solicitudes de transformación en regadío de la vega del Pisuerga, se prorroga hasta el día 15, inclusive, del próximo mes de noviembre.

Valladolid, 28 de octubre de 1961.—El ingeniero jefe de la Delegación, Federico Muñoz Durán

Anuncio de
Pago diferido
Plas. 34'50
Tesorería de Hacienda
de la provincia de Valladolid

Apertura de cobranza de las contribuciones rústica, urbana, industrial, utilidades y demás impuestos del Estado, correspondientes al cuarto trimestre del año actual

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 61 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería ha acordado

la apertura de cobranza en la capital y su provincia de las contribuciones y trimestre arriba indicados.

Dicha cobranza comenzará el día 1 de noviembre próximo y horas de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho, en la capital y pueblos, y que en todo caso no podrá ser menor de seis horas, a excepción de los diez días del mes de diciembre que será de ocho horas.

En los primeros treinta días, los auxiliares recaudadores de la capital intentarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes, y los demás recaudadores auxiliares seguirán el itinerario de zonas y días de cobranza que a continuación se detallan.

El itinerario a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente, pudiendo satisfacer sus cuotas los contribuyentes de capital de zona durante los cuarenta días de duración del período voluntario, que comenzará el día 1 de noviembre para terminar el día 10 de diciembre.

ZONA DE LA CAPITAL

Oficina recaudatoria, en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación Provincial, Angustias, número 46.

Recaudador, don Zósimo Ramos de la Encina; auxiliares: don Isafas Labajo González, don Arturo Matarranz Tejedor, don Virgilio Fernández Prieto, don Santiago Nieto de la Torre, don José M.ª Cid de la Llave, don Longinos Sordo Pastor, don Francisco Alonso Echevarría y don Luis Carlos Sordo Juez.

MES DE NOVIEMBRE

ITINERARIO QUE SE CITA

Distritos municipales y días de cobranza

Primera zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, plaza de San Miguel, 9.

Recaudador: don Arturo Salinas Larraza.

Cabezón	16.
Castronuevo de Esgueva	20.
Cigales	10 y 11.
Cistérniga	17.
Fuensaldaña	18.
Mucientes	14 y 15.
Parrilla (La)	9.
Renedo	21.
Tudela	6, 7 y 8.
Viana	4.
Villabáñez	22.

Segunda zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, calle Mantería, número 29, principal.

Recaudador: don Carlos Martínez del Olmo.

Arroyo	14.
Boecillo	15.
Castrodeza	16.
Ciguñuela	11.
Gería	11.
Laguna	3 y 4.
Robladillo	11.
Santovenia de Pisuerga	13.
Simancas	6 y 7.
Villanubla	8 y 9.
Wamba	16.
Zaratán	10.

Primera zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Jesús Sordo Pastor.
Auxiliar: don Julio Sordo Pastor.

Ataquines	23 y 24.
Bobadilla	15.
Brahojos	10.
Campillo (El)	10.
Cervilego	9.
Fuente el Sol	9.
Gomeznarro	7.
Lomoviejo	14.
Moraleja	6.
Muriel	16.
Pozal de Gallinas	17.
Pozaldez	21 y 22.
Ramiro	7.
Rubí de Bracamonte	20.
Salvador	13.
San Pablo de la Moraleja	23.
San Vicente del Palacio	8.
Velascálvaro	8.
Zarza (La)	6.

Segunda zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Dionisio Barriuso Sanz.
Auxiliar: don Jesús Álvarez Lajo.

Carpio	13.
Medina del Campo	20 al 30.
Nueva Villa de las Torres	8.
Rodilana	14.
Rueda	15 y 16.
Seca (La)	10 y 11.
Serrada	17.
Ventosa	9.
Villanueva de Duero	17.

Única zona de Medina de Ríoseco

Oficina recaudatoria en Medina de Ríoseco.

Recaudador: don Cleto Criado del Rey.
Auxiliar: don Teófilo Blanco de la Cruz.

Berrueces	20.
Cabrerros del Monte	15.

Gastronombes	21
Medina de Rioseco	29 y 30
Montealegre	2
Moral de la Reina	14
Morales de Campos	17
Mudarra (La)	20
Palacios	9
Palazuelo	13
Pozuelo de la Orden	15
Santa Eufemia	9
Tamariz	16
Tordelumos	3 y 4
Valdenebro	18
Valverde	8
Villabrágima	3 y 4
Villaverde	17
Villafrechós	8 y 9
Villagarcía	14
Villalba de los Alcores	2
Villamuriel	13
Villanueva de San Mancio	16

Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria en Mota del Marqués.

Recaudador: don Manuel Alfageme.

Auxiliar: don Manuel Alfageme López.

Adalia	10
Almaraz	10
Barruelo	17
Benafarces	11
Casasola de Arión	7
Castromembibre	13
Gallegos de Hornija	6
Marzales	6
Mota del Marqués	29 y 30
Pedrosa del Rey	8
Peñaflor	20 y 21
Pobladora	13
San Cebrián de Mazote	10
San Pedro de Latarce	22 y 23
San Pelayo	21
San Salvador	6
Tiedra	11 y 12
Torre de la Torre	17
Torrelobatón	17 y 18
Urueña	24
Vega de Valdetrongo	6
Villalbarba	8
Villanueva de los Caballeros	16
Villardefrades	14
Villasexmir	18
Villavellid	14

Única zona de Nava del Rey

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: don Mariano Ulrich Ribot.

Auxiliar: don Ramón Hernández Díez.

Auxiliar de oficina: doña Gloria Gallardo Urréz.

Alaejos	3 y 4
Castrejón	13
Castroño	6 y 7

Fresno el Viejo	8
Nava del Rey	27 al 30
Pollos	10
San Román de Hornija	11
Siete Iglesias	14 y 15
Torrecilla de la Orden	9
Villafranca de Duero	16
Villaverde	17

Única zona de Olmedo

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: don Moisés Labajo González.

Auxiliares: don Eliseo Labajo González y don Luis San Román Vila.

Aguasal	1
Alcazarén	14
Aldea de San Miguel	2
Aldeamayor	3
Almenara	19
Bocigas	12
Camporredondo	2
Cogeces de Iscar	13
Fuente Olmedo	5
Hornillos	18
Isicar	15 y 16
Llano de Olmedo	1
Matapozuelos	11
Megeces de Iscar	13
Mojados	10
Olmedo	29 y 30
Pedraja de Portillo (La)	4
Pedrajas de San Esteban	17
Portillo y su arrabal	8 y 9
Puras	26
San Miguel del Arroyo	6 y 7
Valdestillas	20
Villalba de Adaja	11

Primera zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: don Longinos Sordo de Andrés.

Auxiliar: don Julio Sordo Pastor.

Bahabón	23
Bocos de Duero	7
Campaspero	3 y 4
Canalejas	2
Castriello de Duero	20
Corrales de Duero	9
Curiel	24
Fompedraza	2
Langayo	14
Manzanillo	15
Olmos de Peñafiel	6
Padilla	15
Peñafiel	16, 17 y 18
Pesquera	21 y 22
Piñel de Abajo	11
Piñel de Arriba	10
Rábano	27
Roturas	21
San Llorente	8
Torre de Peñafiel	25
Valdearcos	7

Segunda zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Quintanilla de Onésimo.

Recaudador: don Ignacio Rojo García.

Auxiliar: don Julio Rojo Niño.

Aldealbar	15
Castriello Tejeriego	17
Cogeces del Monte	10 y 11
Montemayor	3 y 4
Olivares de Duero	21
Quintanilla de Arriba	16
Quintanilla de Onésimo	1 al 30
Santibáñez	20
Sardón	14
Torrescárcela	15
Traspinedo	8 y 9
Valbuena de Duero	7
Viloria	6
Villavaquerín	18

Única zona de Tordesillas

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: don Alejandro Alonso Díaz.

Auxiliar: don Eugenio Cantalapiedra Merinero.

Bercero	6
Berceruelo	20
Matilla de los Caños	15
San Miguel del Pino	18
Tordesillas	28, 29 y 30
Torrecilla de la Abadesa	7
Velilla	16
Velliza	9
Villalar	8
Villán de Tordesillas	10
Villavieja del Cerro	22

Única zona de Valoria la Buena

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: don Ursicino Moro Gómez.

Auxiliares: don Jesús Moro Nieto y don Lauro Salas Carrasco.

Amusquillo	17
Canillas	15
Castroverde	27
Corcos	3
Cubillas de Santa Marta	6
Encinas	8
Esguevillas de Esgueva	17 y 18
Fombellida	10
Olmos de Esgueva	25
Piña de Esgueva	22
Quintanilla de Trigueros	24
San Martín de Valvení	28
Torre de Esgueva	13
Trigueros del Valle	2
Valoria la Buena	29 y 30
Villaco	18
Villafuerte	20
Villanueva de los Infantes	11
Villarmentero	14

Primera zona de Villalón de Campos

Oficina recaudatoria en Villalón de Campos.

Recaudador: don Francisco Alonso Caviedes.

Auxiliar: don Juan Antonio García Gutiérrez.

Bustillo	22.
Cabezón de Valderaduey	3.
Cuenca	20 y 21.
Fontheadueyelo	13.
Gatón	7.
Herrín	8.
Melgar de Abajo	14.
Melgar de Arriba	14 y 15.
Monasterio	15.
Saelices de Mayorga	6.
Santervás	16.
Vega de Ruiponce	16.
Villabaruz	7.
Villacarralón	17.
Villacid	10.
Villacreces	17.
Villafrades	9.
Villagómez	3.
Villalón	28, 29 y 30.
Villanueva de la Condesa	22.
Zorita de la Loma	17.

Segunda zona de Villalón de Campos

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliar: don Francisco Escudero Calderón.

Aguilar	4.
Barcial	3.
Becilla	14 y 15.
Bolaños	3.
Castrobol	7.
Castroponce	11.
Ceinos	4.
Mayorga	6 y 7.
Quintanilla del Molar	10.
Roales	8.
Unión de Campos (La)	9.
Urones	9.
Valdunquillo	10.
Villalán	4.
Villalba de la Loma	11.
Villaviciencia	13.

Independientemente de los días señalados del mes de noviembre, ya se trate de la capital o pueblos, los contribuyentes podrán satisfacer los recibos sin recargo alguno en la capitalidad de la zona respectiva, desde el día 1 al 10 de diciembre.

Debiendo advertir a los contribuyentes, que si dejan transcurrir el día 10 de indicado mes de diciembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único

grado, sin más notificación ni requerimiento, pero que si los hacen efectivos en las capitales de zona desde el 20 al último día de citado mes de diciembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la capital y provincia.

Valladolid, 26 de octubre de 1961.—El tesorero de Hacienda, Dionisio Almarza. 3.296

ADMINISTRACION MUNICIPAL**ALDEAMAYOR DE SAN MARTIN**

El día tres de noviembre próximo y horas reglamentarias, se cobrará en este Ayuntamiento, todos los arbitrios municipales de rústica, urbana, tasas y demás impuestos que tiene establecidos, del cuarto trimestre del año actual de 1961.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que dejaren de abonar sus cuotas en dicho día podrán hacerlo sin recargo alguno, hasta el día 10 de diciembre, en el domicilio del señor recaudador, don Julio Nieto Alba, calle Cruz Verde, 18, en Valladolid, pasada dicha fecha incurrirán en los recargos legales.

Aldeamayor de San Martín, 25 de octubre de 1961.—El alcalde, Donato Olmedo. 3.298—2.625

CUBILLAS DE SANTA MARTA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Cubillas de Santa Marta, 20 de octubre de 1961.—El alcalde, Prudencio Mínguez. 3.206—2.626

SAN PELAYO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, los documentos cobratorios para el ejercicio de 1962, que a continuación se indican:

Lista cobratoria de contribución urbana, por ocho días.

Lista cobratoria de contribución rústica, por ocho días.

Listas cobratorias de los arbitrios municipales sobre riqueza urbana y rústica, por diez días.

San Pelayo, 20 de octubre de 1961. El alcalde, E. Fraile. 3.209—2.627

TORDESILLAS

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 6 de octubre, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de varias fincas rústicas y permuta de otra pertenecientes a los propios de este Municipio, con el fin de utilizar el importe de su venta como uno de los recursos que han de nutrir el presupuesto extraordinario para obras de saneamiento y pavimentación, se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Tordesillas, 18 de octubre de 1961. El alcalde, Modesto Sigüenza. 3.155—2.628

TORRECILLA DE LA TORRE

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, los documentos cobratorios para el ejercicio de 1962, que a continuación se indican:

Lista cobratoria de contribución urbana, por ocho días.

Lista cobratoria de contribución rústica, por ocho días.

Listas cobratorias de los arbitrios municipales sobre riqueza urbana y rústica, por diez días.

Torrecilla de la Torre, 20 de octubre de 1961.—El alcalde (ilegible). 3.208—2.629

TUDELA DE DUERO

El día 10 de noviembre próximo y a las horas que se dicen a continuación, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las segundas subastas de los aprovechamientos que también se expresan:

A las 12, la de corta de 896 pinos del monte La Luisa, de estos propios, bajo el tipo de tasación de 261.050 pesetas.

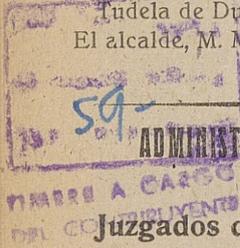
A las 13, la de corta igualmente de 998 pinos del monte Santinos, bajo el tipo de tasación de 164.700 pesetas.

Los pliegos de proposición se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para las subastas.

Las demás condiciones para tomar parte en las mismas son las señaladas en el «Boletín Oficial» de esta provincia en anuncio publicado por este Ayuntamiento de fecha 30 de agosto próximo pasado.

Ludela de Duero, 28 de octubre de 1961.
El alcalde, M. Martín.

3.303—2.630



Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID—NUMERO 2

Don José María Álvarez Terrón, juez de instrucción accidental del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 320 de 1959, se ha seguido sumario, por infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950, contra el procesado Fidel José Yela, en cuyo sumario y en ejecución de la sentencia dictada en el mismo, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, y por término de ocho días, los bienes embargados a dicho penado y que a continuación se expresan, bajo las advertencias y condiciones que también se indicarán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Una motocicleta Mobylette, marca «G. A. C.», con matrícula número 104 del Ayuntamiento de Laguna de Duero, en perfecto estado de funcionamiento; valorada en 2.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al importe del diez por ciento del tipo de tasación.

Tercera. Que la motocicleta referida se encuentra depositada en el garaje propiedad de don Antonio García, sita en el pueblo de Laguna de Duero, donde podrá ser examinado por quien tenga interés en tomar parte en la subasta expresada.

Dado en Valladolid, a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y uno. José María Álvarez.—El secretario, Angel Mingo.

3.258—2.631

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 91-

Juzgados municipales

VALDEPEÑAS

Don Rafael Muñoz García, oficial habilitado en funciones de secretario del Juzgado municipal de Valdepeñas.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 200 de 1961, seguido por denuncia de la Guardia Civil de la Renfe, contra Pascual Lucas Rubio, por el hecho infracción al Reglamento de Ferrocarriles, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Valdepeñas, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, el señor don Lorenzo García Rabadán, juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pascual Lucas Rubio, como autor de una falta de infracción al Reglamento de Ferrocarriles, a la pena de cincuenta pesetas de multa, sustitutable, caso de impago, por dos días de arresto menor, indemnización de cien pesetas y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo García Rabadán.—Rubricado.

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—R. Muñoz.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Pascual Lucas Rubio y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor juez municipal, en Valdepeñas, a once de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Rafael Muñoz García.

3.240

ANUNCIOS OFICIALES

NOTARIA DE VILLALLON DE CAMPOS

EDICTOS

Don Narciso Martín Abril, notario del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid, con residencia en Villalón de Campos.

Hago saber: Que a requerimiento de don Demetrio Crespo del Pozo, he iniciado con fecha 20 de octubre de este año, acta de notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción y lograr la inscripción de los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento de aguas públicas derivado del

río Cea, en el punto denominado «Vantico», término municipal de Saelices de Mayorga, partido judicial de Villalón de Campos, de unos dos litros por segundo aproximadamente, de los meses de junio a octubre, ambos inclusive, con destino al riego de la finca propiedad del requirente; cabida treinta y tres áreas y treinta y dos centiáreas, sita en el pago del «Vantico», del término municipal ya indicado.

Lo que se hace saber a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento designado, lo expongan dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, en la Notaría de Villalón de Campos, calle Onésimo Redondo, número 58, bajo.

Villalón de Campos, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Narciso Martín Abril.

3.268—2.632

Don Narciso Martín Abril, notario del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid, con residencia en Villalón de Campos.

Hago saber: Que a requerimiento de doña Concepción del Pozo Espinel, he iniciado con fecha 20 de octubre de este año, acta de notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción y lograr la inscripción de los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento de aguas públicas derivado del río Cea, en el punto denominado «Amorosas», término municipal de Saelices de Mayorga, partido judicial de Villalón de Campos, de unos dos litros por segundo aproximadamente, de los meses de junio a octubre, ambos inclusive, con destino al riego de la finca propiedad de la requirente; cabida veintisiete áreas y cincuenta centiáreas; sita en el pago «Amorosas», del término municipal ya indicado.

Lo que se hace saber a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento designado, lo expongan dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, en la Notaría de Villalón de Campos, calle Onésimo Redondo, número 58, bajo.

Villalón de Campos, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Narciso Martín Abril.

3.268—2.633

VALLADOLID
IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

IMPRESA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE